



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, septiembre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACION DE PATERNIDAD.**

RADICADO: **20001-31-10-002-2022-00224-00.**

DEMANDANTE: **SANDY KATRITH MARTINEZ RUIZ.**

DEMANDADO: **VICTOR PARODI Y CARLOS MARTINEZ.**

La señora **SANDY KATRITH MARTINEZ RUIZ** presenta demanda de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD por medio de apoderado judicial, en contra del señor VICTOR PARODI Y CARLOS MARTINEZ, la demanda fue inadmitida en su oportunidad por diferentes falencias encontradas que impedían dar trámite al asunto, pero Dentro del término concedido para subsanar los defectos detectados, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho, por ello se admite la demanda y se,

DISPONE:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo considera pertinente, dicha notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Notificar al Defensor de Familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho judicial.

TERCERO: Téngase como parte demandante en esta litis a la señora **SANDY KATRITH MARTINEZ RUIZ.**

CUARTO: Sea la oportunidad de advertir a la actora, para que en la mayor brevedad posible adelante los trámites, para la notificación ordenada en el numeral primero de este auto, so pena declarar inactivo el proceso.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor JAVIER ALBERTO FUENTES DAZA, como apoderado judicial de la señora **SANDY KATRITH MARTINEZ RUIZ**, con las mismas facultades otorgadas en el mandato a él conferido.

SEXTO: Toda vez que fue allegada prueba de ADN con el escrito genitor, el Despacho se abstendrá en esta oportunidad de ordenar su práctica, disponiendo en el momento procesal correspondiente, se surta el traslado de la misma, a la parte demandada.

SEPTIMO: RECONOZCASE en este proceso a la señora **KATHERINE DAYANA MENDOZA MARTINEZ** como dependiente judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c756952f4bff7b75084dd68363927683aa4a92021e60678ed060681d3b517199**

Documento generado en 12/09/2022 05:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>